



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No.- 0057

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 21 de julio de 2008 al pozo identificado con el código PZ-14-0001, ubicado en la Calle 19 No. 17 - 42, Localidad de Los Mártires, de esta ciudad, sitio donde funciona el Establecimiento denominado **ICOLLANTAS AVENIDA 19**, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico 11411 del 11 de agosto de 2008. En dicho concepto se estableció lo siguiente:

*"...El pozo identificado con código pz-14-0001, se encuentra inactivo y sellado temporalmente, el sellamiento fue ejecutado el 26/04/2000 y consistió en la deshabilitación del sistema de extracción y la imposición de un placa de cemento con la placa del DAMA..."*

(...)

*"...El pozo cuenta con alguna información técnica como columna litológica, registros eléctricos, diseño, sin embargo, la profundidad de este es de tan solo 60 m. No obstante tal y como se informa mediante memorando 5191 del 07/12/1999, el pozo fue abandonado por problemas técnicos de colapsamiento o derrumbe, por lo cual se puede afirmar que este no resulta técnicamente apto como pozo de monitoreo.*

*Se le ratifican los Conceptos Técnicos 2283 del 07/03/2007 y 3378 del 17/04/2006, en el sentido de sugerir a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código pz-14-0001, donde actualmente funciona el*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No: 0057**

### **"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

*establecimiento denominado Serviteca Los Paisas, el sellamiento debe ser ejecutado bajo los parámetros técnicos descritos en el numeral 6 del concepto 3378 del 17/04/2006..."*

Que de igual forma en el Concepto Técnico No. 2283 del 7 de marzo de 2007 se había ordenado el sellamiento físico definitivo del pozo pz-14-0001, en los siguientes términos:

*"...Se verifico a través de la visita realizada que mediante la tubería externa del pozo, la cual no fue sellada y se encuentra aproximadamente a unos 50 cm de la placa de concreto instalada en la boca del pz-14-0001 resume agua posiblemente proveniente del pozo. Corroborando lo señalado por el señor Nepomuceno Zuluaga Valencia mediante Rad. 2007ER1785 del 15/01/2007.*

*Para solucionar el problema del agua naturalmente resulta necesario realizar el levantamiento del sellamiento impuesto el 26/04/2000 y sellar la tubería tanto externa como interna. Esta actividad puede tener lugar durante la ejecución del sellamiento físico definitivo del pz-14-0001, el cual fue sugerido a la Dirección Legal Ambiental mediante concepto técnico 3378 del 17/04/2006..."*

Así mismo, mediante Concepto Técnico No. 3378 del 17 de abril de 2006, se había señalado que debido a que el pozo no contaba con las características requeridas para declararlo como pozo de monitoreo y que el usuario no estaba interesado en utilizarlo se le Sugiere a la entonces Subdirección Jurídica ordenar su sellamiento definitivo.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que propietario no manifestó interés en reactivar el pozo identificado con el código PZ-14-0001, así como también para evitar que se convierta en ruta directa de acceso de los contaminantes de la superficie del acuífero, se estima necesario ordenar su sellamiento definitivo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 0057.**

### **"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0057**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-14-0001, localizado en la Calle 19 No. 17 - 42, localidad de los Mártires, de esta Ciudad, sitio donde funciona el Establecimiento denominado ICOLLANTAS AVENIDA 19.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al Propietario del Predio señor **NEPOMUCENO ZULUAGA VALENCIA**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-14-0001, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 3378 del 17 de abril de 2006, 2283 del 7 de marzo de 2007 y 11411 del 11 de agosto de 2008.

Se retirará el sistema de explotación y la tubería de producción, si existen, se debe realizar excavación del terreno alrededor de la boca del pozo de 1 x 1 m y 50 cm de profundidad. El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando 50 m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde los 50 m de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo. ubería.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0057**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

5. Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un metro y hasta una profundidad no menor a un metro.
6. De aparecer el empaque de grava se adicionara una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido, la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, ésta se adicionará hasta alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, ésta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
7. La cavidad de que habla el punto cinco será rellenada en capas sucesivas de 10 cm de bentonita cada una se hidratará en situ y hasta alcanzar una altura de 30 cm del borde del terreno.
8. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 y 50 cm de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
10. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor NEPOMUCENO ZULUAGA VALENCIA, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:-** El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificaran que la medida ambiental se lleve a cabo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0057**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

**ARTICULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Los Mártires, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NEPOMUCENO ZULUAGA VALENCIA, en su calidad de Propietario del predio en el cual funciona el Establecimiento denominado ICOLLANTAS AVENIDA 19, ubicado en la Calle 19 No. 17 - 42, localidad de Los Mártires, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 ENE 2009.

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *VP*

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.

Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.

Exped: DM. 01-CAR-6025.

C.T. 3378 del 17/04/2008, 2283 del 07/03/2007 y 11411 del 11/08/2008.